



# Guía para los usuarios del proceso europeo de escasa cuantía

Breve introducción a los principales aspectos prácticos de la utilización del proceso, con arreglo al Reglamento



Guía para los usuarios del  
**proceso europeo de escasa cuantía**

Breve introducción a los principales aspectos prácticos de la utilización del proceso, con arreglo al Reglamento



## Acerca de esta guía

La finalidad de la presente guía es ofrecer una introducción directa al proceso europeo de escasa cuantía. Su propósito es ayudar a los usuarios del proceso europeo de escasa cuantía a comprender en qué consiste cada etapa del proceso. En particular, debería servir de orientación tanto a la parte que desee iniciar un proceso europeo de escasa cuantía como a la parte contra la que se haya iniciado el proceso.

La guía es relativamente breve y sencilla, lo que facilita su acceso y comprensión. Deliberadamente, evita entrar en muchos detalles, ya que la intención es que la descripción de los diferentes aspectos del proceso sea lo más breve y sencilla posible.

Para consultar una descripción más detallada del proceso europeo de escasa cuantía, así como para obtener más información que permita a los usuarios de este comprender el proceso con mayor profundidad, puede consultarse la guía práctica complementaria, a cuyo contenido se hace referencia en la mayoría de los apartados de la guía para usuarios, por ejemplo, «GP 1.1.».

Para facilitar la consulta, la presente guía está dividida en los siguientes apartados:

## Índice

<b>Introducción: Posibilidad de emprender acciones judiciales a fin de cobrar una demanda transfronteriza en la Unión Europea</b> .....	5
<b>Primera parte: Finalidad, usos y ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía</b> .....	8
<b>Segunda parte: Preguntas sobre gastos y costas</b> .....	12
<b>Tercera parte: Presentación de una demanda de escasa cuantía ante un órgano jurisdiccional</b> .....	16
<b>Cuarta parte: Contestación a una demanda</b> .....	22
<b>Quinta parte: Procedimiento de resolución</b> .....	26
<b>Sexta parte: Tras la sentencia</b> .....	30

# Introducción: Posibilidad de emprender acciones judiciales a fin de cobrar una demanda transfronteriza en la Unión Europea

Cuando se produce una demanda transfronteriza y el demandante no está en condiciones de obtener el pago o cumplimiento de la obligación en que se basa su demanda, o bien de llegar a un acuerdo aceptable, puede ser necesario emprender acciones judiciales. En tal caso, hay diversos procedimientos aplicables, según la cantidad y naturaleza de la demanda y de si esta es con o sin oposición.

Así pues, antes de emprender acciones judiciales para cobrar una demanda, la persona o empresa establecida en la Unión Europea (UE) deberá decidir qué procedimiento utilizar. Esta decisión dependerá en gran medida de las circunstancias concretas de cada caso particular, ya que los procedimientos disponibles, aunque se solapan hasta cierto punto, están de hecho pensados para hacer frente a situaciones distintas.

## *¿En qué casos es útil utilizar el proceso europeo de escasa cuantía?*

El proceso europeo de escasa cuantía puede utilizarse para demandas de cuantía de hasta 5 000 EUR, incluidas las demandas que no reclaman el pago de una cantidad de dinero, y para demandas tanto con oposición como sin oposición. El proceso europeo de escasa cuantía pretende ser un procedimiento relativamente rápido y menos costoso. Es particularmente útil para los demandantes que no desean tener que contar con asesoramiento o representación de un abogado, dado que la representación legal no es obligatoria.

El proceso europeo de escasa cuantía puede utilizarse para la mayoría de las demandas transfronterizas de naturaleza civil y mercantil, incluidos las que se derivan de los contratos, las reclamaciones por daños y perjuicios y la entrega de bienes. No obstante, algunos casos quedan excluidos del proceso europeo de escasa cuantía, como los asuntos de Derecho de familia y las cuestiones relacionadas con las obligaciones de alimentos, el empleo y la seguridad social, y los casos de quiebra.

El proceso europeo de escasa cuantía es básicamente un proceso escrito llevado a cabo a través de formularios estándares. Solo incluye una vista oral en aquellos casos en que no es posible dictar una sentencia en función de las pruebas escritas o si una de las partes solicita una vista oral y el órgano jurisdiccional considera que es necesario para pronunciarse o en aras de la equidad. Además, los demandantes que recurren al proceso europeo de escasa cuantía pueden recibir asistencia para cumplimentar el formulario de demanda. Los órganos jurisdiccionales deben brindar orientación sobre las cuestiones de proceso.

## *Otros procesos en materia de demandas transfronterizas*

Para resolver un problema en los asuntos relativos a los consumidores, se pueden utilizar mecanismos alternativos de resolución de litigios. En la Directiva sobre la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (**Directiva RAL**) se definen normas para la resolución de litigios extrajudiciales en los Estados

miembros que garantizan la calidad de los organismos de resolución de litigios. La Plataforma de resolución de litigios en línea (**plataforma RLL**) se puede utilizar para enviar reclamaciones a un organismo autorizado de resolución de litigios, fruto de ventas y servicios en línea entre consumidores y vendedores.

Si se acepta un procedimiento judicial, se puede utilizar el proceso europeo de escasa cuantía para las demandas cuya cuantía no supere los 5 000 EUR y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación. Antes de decidir recurrir o no al proceso europeo de escasa cuantía, es aconsejable considerar si existe otro proceso más adecuado u obligatorio para el tipo de demanda de que se trate. En la UE, los ciudadanos disponen de las siguientes opciones en cuanto a demandas transfronterizas:

- En el caso de los **demandas de pensión alimenticia transfronterizas**, debe recurrirse al Reglamento sobre obligaciones de alimentos. Para obtener más información, véase la sección sobre las obligaciones de alimentos en el Portal Europeo de e-Justicia: [https://e-justice.europa.eu/content\\_maintenance\\_obligations-355-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_maintenance_obligations-355-es.do)
- En el caso de las demandas transfronterizas en materia de **testamentos y sucesiones**, debe recurrirse al Reglamento sobre sucesiones. Para obtener más información, véase la sección sobre sucesiones en el Portal Europeo de e-Justicia: [https://e-justice.europa.eu/content\\_succession-538-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_succession-538-es.do)
- En el caso de los créditos no impugnados en que se ha emitido una resolución judicial o cualquier otra confirmación del derecho a una suma de dinero, podrá utilizarse el **título ejecutivo europeo («TEE»)**. Para obtener más información sobre el TEE, remitimos a la guía práctica para la aplicación del Reglamento relativo al título ejecutivo europeo, que puede consultarse en línea en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/guide\\_european\\_enforcement\\_order\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/guide_european_enforcement_order_es.pdf)

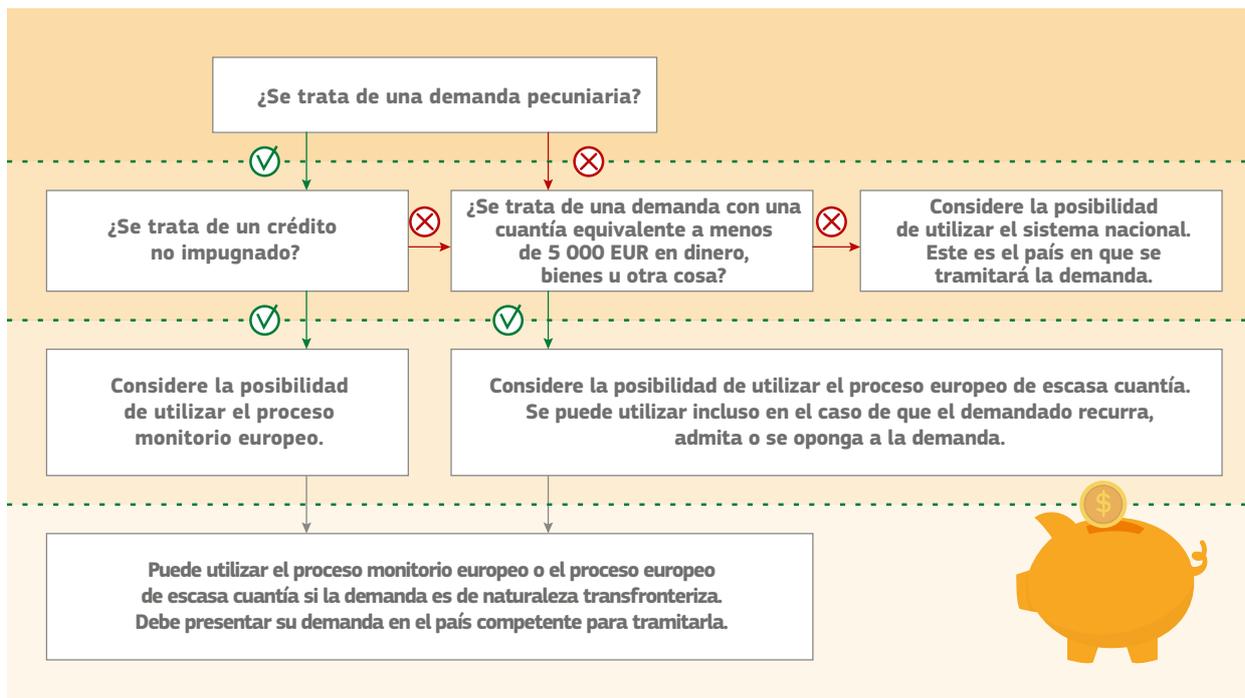
- En el caso de las demandas pecuniarias distintas de las pensiones alimenticias en que, según el demandante, **no hay o no habrá oposición**, el procedimiento del **proceso monitorio europeo** es el adecuado. Esta opción es particularmente interesante para los demandantes que pretenden recuperar deudas monetarias de múltiples deudores dado que se diseñó para tratar de forma rápida las demandas sin oposición. También se diseñó específicamente para ser tramitado de forma electrónica, en la medida de lo **posible**.
- **Para obtener** más información sobre el proceso monitorio europeo, remitimos a la guía práctica para la aplicación del Reglamento relativo al proceso monitorio europeo, disponible en línea en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/justice/civil/document/>
- Para otros tipos de demandas civiles y mercantiles, incluidas las de una cuantía superior a 5 000 EUR, puede haber procedimientos nacionales, aunque en algunos Estados miembros hay procedimientos especiales para determinados tipos de demanda. Existen normas de la UE que determinan qué órgano jurisdiccional puede examinar los asuntos entre Estados miembros. Para conseguir que una sentencia o resolución nacional se ejecute en otro Estado miembro, debe seguirse el procedimiento contemplado en el Reglamento Bruselas I (refundición). Para obtener más información sobre este Reglamento, véase la sección relativa al Reglamento Bruselas I (refundición) en el Portal Europeo de e-Justicia: [https://e-justice.europa.eu/content\\_brussels\\_i\\_regulation\\_recast-350-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_brussels_i_regulation_recast-350-es.do). El sitio web del Portal Europeo de e-Justicia contiene abundante material sobre los litigios transfronterizos en la UE en materia civil y mercantil<sup>(1)</sup>.

(1) Véase [https://e-justice.europa.eu/content\\_going\\_to\\_court-32-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_going_to_court-32-es.do)

### Elegir qué proceso se va a utilizar

Vemos, pues, que el demandante puede elegir entre varios procesos. ¿Cómo efectuar la elección?

El diagrama que figura a continuación ofrece una indicación de la idoneidad de los diferentes procesos para los diferentes tipos de asuntos.



*PRIMERA ARTE*

*Finalidad, usos y ámbito  
de aplicación del proceso  
europeo de escasa cuantía*



### 1.1. ¿Qué es el proceso europeo de escasa cuantía? (GP 1.1.)

El proceso europeo de escasa cuantía es un tipo de procedimiento judicial para interponer demandas civiles en la UE. Este proceso:

- únicamente puede utilizarse para asuntos transfronterizos (véase el apartado 1.2.),
- únicamente puede utilizarse para demandas de una cuantía máxima de 5 000 EUR (véase el apartado 1.4.),
- puede utilizarse para demandas pecuniarias y no pecuniarias,
- puede utilizarse tanto para demandas con oposición como para demandas sin oposición,
- no requiere la representación de un abogado, la cual no es necesaria, pero tampoco está prohibida,
- está diseñado para ser relativamente rápido, fácil de utilizar y menos costoso que otros procesos,
- no sustituye a los procedimientos nacionales similares y es, por lo tanto, opcional. Esto significa que, si puede utilizarse para la demanda en cuestión, normalmente, también existirá un procedimiento nacional para interponerla, de forma que el demandante es quien deberá elegir una de las opciones.

### 1.2. ¿Qué es un asunto transfronterizo? (GP 2.2.2.)

Un asunto en que al menos una de las partes no está establecida en el mismo Estado miembro del órgano jurisdiccional que conoce de la demanda<sup>2</sup>.

El momento en que se determina si un asunto es transfronterizo es la fecha en que el órgano jurisdiccional competente recibe la demanda.

### 1.3. ¿Qué tipos de demandas pueden presentarse mediante el proceso europeo de escasa cuantía? (GP 2.1.4.)

El proceso europeo de escasa cuantía puede utilizarse para la mayoría de los tipos de demandas en materia civil o mercantil, como las relacionadas con lo siguiente:

- el pago de dinero,
- los daños resultantes de un accidente,
- la entrega de mercancías u otros bienes muebles,
- la ejecución de un contrato,
- la obstaculización o el intento de impedir un acto ilegal.

(<sup>2</sup>) Se debe tener en cuenta que Dinamarca no está obligada por el Reglamento y, por lo tanto, una demanda contra una parte establecida en Dinamarca tendría que interponerse mediante un procedimiento nacional en dicho país.

#### **1.4. ¿Cómo puedo averiguar si la demanda tiene una cuantía inferior o igual a 5 000 EUR? (GP 2.1.1.)**

Si la demanda se refiere a un pago de un importe monetario, su cuantía será la de dicho importe.

Si la demanda no se refiere al pago de un importe monetario, es preciso asignar una cuantía a la demanda no pecuniaria (GP 2.1.2.)

Si también cabe presentar una demanda pecuniaria en caso de no satisfacerse la demanda no pecuniaria, esta deberá presentarse por separado.

A los efectos del cálculo de la cuantía de la demanda, deben excluirse todos los intereses, los gastos y las costas.

#### **1.5. Demandas en euros o en otra divisa**

La cuantía económica de la demanda deberá fijarse en la divisa del órgano jurisdiccional. Esto puede hacerse en el formulario de demanda (formulario A) que contempla esta posibilidad en la parte 7. Cuando la divisa del órgano jurisdiccional no es la divisa en la que el demandante ha formulado la demanda, la cuantía de esta deberá indicarse en la divisa correspondiente, mediante la conversión del importe exigido a la divisa utilizada en el órgano jurisdiccional. La demanda debe en tal caso indicarse en la demanda correspondiente, tal y como se muestra en la parte 7 del formulario de demanda.

Además, dado que no todos los Estados miembros de la UE utilizan el euro, para saber si la demanda no sobrepasa el límite de 5 000 EUR, el demandante tendrá que convertir la cuantía de la demanda a euros en la fecha en que la demanda se presente ante el órgano jurisdiccional. El importe en euros no deberá indicarse en el formulario de demanda, salvo que la divisa utilizada en el órgano jurisdiccional al que se envía la demanda sea el euro.

Los Estados miembros pueden tener procedimientos específicos para la conversión de divisas, por lo que cuando sea necesario realizar una conversión, se recomienda contactar de antemano con el órgano jurisdiccional para saber qué procedimientos deben seguirse. Los órganos jurisdiccionales también podrán asesorar sobre si están preparados para aceptar demandas realizadas en una divisa diferente a la utilizada por el Estado miembro en cuestión.

### **1.6. ¿Existen demandas civiles para las que no puede recurrirse al proceso europeo de escasa cuantía? (GP 2.1.3.)**

Algunas demandas civiles están excluidas del proceso europeo de escasa cuantía, según se describe en el artículo 2 del Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía, como, por ejemplo, las obligaciones de alimentos y las demandas relacionadas con los contratos laborales. También están excluidas las demandas relacionadas con las cuestiones fiscales, aduaneras o administrativas.

Otras demandas no se consideran civiles ni mercantiles; para obtener más información sobre este tipo de demandas véase GP 2.1.5.

### **1.7. ¿Es necesario recurrir a un abogado para utilizar el proceso europeo de escasa cuantía? (GP 9.1.1.)**

No es necesario recurrir a un abogado, pero tampoco está prohibido hacerlo.

Si una parte recurre a un abogado en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía, esto puede repercutir en la fijación del pago de las costas por el órgano jurisdiccional (véase GP 9.1.2. y la segunda parte).

**SEGUNDA PARTE**

*Preguntas sobre gastos  
y costas*



## 2.1. ¿Cuánto cuesta utilizar el proceso europeo de escasa cuantía? (GP 3.4.)

En la mayoría de los Estados miembros de la UE, será necesario satisfacer el pago de una tasa al órgano jurisdiccional para presentar el escrito que da inicio al proceso europeo de escasa cuantía. El demandante debe consignar las modalidades de pago de esta tasa en la casilla 6 del formulario de demanda (formulario A).

El importe en cuestión varía; la información sobre las costas o sobre cómo calcularlas está disponible en la sección [Tasas judiciales aplicables al proceso de escasa cuantía](#) del Portal Europeo de e-Justicia.

Además de esto, puede haber costas derivadas del recurso a un abogado o la utilización de ciertos testigos, como, por ejemplo, los expertos.

## 2.2. Adjudicación de las costas a la parte ganadora

El órgano jurisdiccional suele condenar a la parte perdedora a pagar a la parte ganadora las costas al final del asunto. Las costas adjudicadas deberán ser proporcionales a la demanda y el órgano jurisdiccional no debe adjudicar ninguna costa desproporcionada para cubrir los honorarios de los abogados<sup>3</sup>.

## 2.3. Gastos derivados del proceso europeo de escasa cuantía

Aunque el proceso europeo de escasa cuantía pretenda ser un proceso relativamente barato, lo normal es que se produzcan gastos por su utilización, aun en el caso de que ninguna de las partes recurra a un abogado. En caso de recurrirse a un abogado, la parte que lo haga deberá tener en cuenta la posibilidad de que, aun resultando ganadora, no le sean adjudicadas las costas derivadas del asesoramiento jurídico en cuestión.

## 2.4. Costas en caso de celebrarse una vista

Además del pago de las tasas judiciales mencionadas en el apartado 2.1., las partes deben tener en cuenta que es posible que se produzcan gastos si solicitan una vista y el órgano jurisdiccional está de acuerdo en que se celebre. En tal caso, las partes deben contemplar la posibilidad de tener que pagar los costes de los expertos y otros testigos o la traducción de documentos y de cualquier procedimiento especial utilizado para la vista, como la videoconferencia. El órgano jurisdiccional debe tener en cuenta los costes extraordinarios resultantes si el caso requiere testimonios orales de las partes y de los posibles testigos. Asimismo, el órgano jurisdiccional solo aceptará pruebas periciales o testimonios orales si no es posible dictar sentencia en función de otras pruebas.

<sup>(3)</sup> Véase el artículo 16.

## Segunda parte *Preguntas sobre gastos y costas*

En general, las costas derivadas de una vista han de reducirse al mínimo, puesto que el órgano jurisdiccional debe utilizar el método de la práctica de la prueba más sencillo y menos oneroso<sup>4</sup>.

### 2.5. **¿Quién paga las costas del proceso europeo de escasa cuantía?** (GP 6.4.)

En principio, la parte contra la que se haya dictado sentencia deberá pagar las costas a la otra parte. Como ya se ha indicado, el órgano jurisdiccional estimará las costas sobre la base de que estas no deben adjudicarse si son desproporcionadas con respecto a la cuantía de la demanda o si se ha incurrido en ellas de forma innecesaria, lo que incluye las costas soportadas por la parte ganadora si ha recurrido a los servicios de un abogado.



(<sup>4</sup>) Véase el artículo 16.

## 2.6. Costes de ejecución

Los demandantes deberían, antes de presentar una demanda, sopesar todos los factores que indiquen si merece la pena seguir adelante con la demanda. Entre estos factores se incluyen no solo las costas del proceso, sino también algunas cuestiones básicas, como si el demandado tiene recursos suficientes para satisfacer la demanda o de dónde podrían provenir los recursos necesarios para satisfacerla. Los demandantes deberán asimismo tener en cuenta que, además de las costas del proceso europeo de escasa cuantía, podrán tener que enfrentarse a gastos adicionales si desean que se ejecute la sentencia, en particular por lo que se refiere al importe o importes adjudicados.

**TERCERA PARTE**

*Presentación de una demanda  
de escasa cuantía ante un  
órgano jurisdiccional*



### 3.1. Cómo incoar una demanda (GP 3.)

Antes de utilizar el proceso europeo de escasa cuantía, lo primero que hay que hacer es analizar el fundamento de la demanda y recopilar todo el material escrito necesario para respaldarla.

Una vez que se haya recopilado este material con vistas a incoar el proceso, es necesario obtener una copia del formulario de demanda, dado que el proceso europeo de escasa cuantía es esencialmente un procedimiento en papel.

### 3.2. ¿Dónde puede obtenerse un formulario de demanda? (GP 3.2.)

El formulario de demanda (formulario A) debe estar disponible en todos los Estados miembros de la UE, en cualquier órgano jurisdiccional donde pueda incoarse el proceso europeo de escasa cuantía, incluidos los sitios web de los órganos jurisdiccionales nacionales.

En función de las disposiciones de cada Estado miembro, el formulario podrá asimismo estar disponible en otros lugares públicos, como las bibliotecas públicas, los centros de asesoramiento o las organizaciones de consumidores.

Además, las versiones electrónicas de este formulario, así como de los demás formularios del proceso europeo de escasa cuantía, están disponibles en todas las lenguas oficiales de la UE. Dichos formularios pueden obtenerse en la sección de formularios dinámicos del Portal Europeo de e-Justicia. Incluimos a continuación un enlace a la versión en español.

[https://e-justice.europa.eu/content\\_small\\_claims\\_forms-177-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do)

### 3.3. ¿Cómo utilizar el formulario de demanda?

El formulario contiene extensas instrucciones relativas a su cumplimentación.

### 3.4. ¿Puede obtenerse asistencia para cumplimentar el formulario? (GP 4.1.3.)

Los Estados miembros de la UE deben velar por que los demandantes, así como otras partes interesadas, reciban asistencia práctica para cumplimentar los formularios del proceso europeo de escasa cuantía.

#### 3.4.1 Asistencia del personal judicial

La asistencia brindada por el personal judicial para la cumplimentación del formulario no puede incluir la prestación de asesoramiento jurídico. Sin embargo, puede haber centros de asesoramiento que ofrezcan orientación sobre el fondo de la demanda.

### 3.4.2 *Otras fuentes de asistencia*

La asistencia disponible para cumplimentar el formulario de demanda adopta distintas formas, en función de las disposiciones internas de cada Estado miembro. En muchos Estados miembros, hay redes de consumidores y centros de asesoramiento jurídico o de otro tipo en que los demandantes, y los demandados de que se trate, pueden pedir asesoramiento sobre los formularios del proceso europeo de escasa cuantía y sobre el propio proceso. Además, allí donde opera, la Red de Centros Europeos del Consumidor (Red «CEC») puede proporcionar asesoramiento en materia de consumo a los demandantes con relación a las demandas en virtud del proceso europeo de escasa cuantía. Se recomienda a demandantes y demandados que averigüen qué tipo de asistencia hay disponible en su propia localidad. Pueden encontrar información de este tipo en sitios web como el de la Comisión Europea<sup>5</sup> y el Portal Europeo de e-Justicia<sup>6</sup>.

<sup>(5)</sup> Véase [http://ec.europa.eu/consumers/ecc/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/consumers/ecc/index_en.htm)

<sup>(6)</sup> Véase el apartado 2.2.

### 3.5. **Solicitud de una vista oral** (GP 5.3.)

En principio, el proceso europeo de escasa cuantía es un procedimiento escrito, por lo que la información que el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta será la transmitida por escrito, y no se requiere ninguna comparecencia ante este.

El órgano jurisdiccional resuelve basándose en la información facilitada por el demandante y, si el demandado se opone a la demanda, de la facilitada por este último.

Sin embargo, el propio órgano jurisdiccional puede celebrar una vista oral si considera que no es posible dictar una sentencia en función de las pruebas escritas. El demandante y el demandado también tienen derecho a solicitar una vista. Si se realiza dicha solicitud, el órgano jurisdiccional debe celebrar una vista, salvo que considere que la vista oral resulta innecesaria para el correcto desarrollo del procedimiento.

El demandante podrá solicitar una vista oral cumplimentando el correspondiente apartado en el formulario de demanda, a saber, el apartado 8.3., y motivando su solicitud. El demandado puede solicitar una vista oral respondiendo a la pregunta 3 de la parte II y exponiendo sus motivos.

### 3.6. ¿A qué órgano jurisdiccional debe enviarse la solicitud? (GP 3.1.)

El órgano jurisdiccional que puede conocer del asunto es por lo general un órgano jurisdiccional del lugar de establecimiento del demandado o del demandante.

En primer lugar, es necesario determinar qué órganos jurisdiccionales del país o países de la UE son competentes en virtud de la legislación aplicable de la UE [Reglamento Bruselas I (refundición)]. Para ello, es preciso analizar las normas sobre competencia judicial aplicables al asunto en cuestión y, a continuación, averiguar qué órgano jurisdiccional puede conocer del asunto en el país de que se trate.

Es especialmente importante que los consumidores particulares sean conscientes de la posibilidad de presentar su demanda ante un órgano jurisdiccional del país en el que viven. A estos efectos, un consumidor es una persona que no actúa en el marco de una actividad comercial o empresarial en relación con el objeto del litigio con respecto al cual se presenta la demanda (véase en particular lo referente a las normas sobre competencia judicial en los asuntos relativos a los consumidores GP 3.2.1.).

Para obtener más información respecto a las normas sobre competencia judicial, véase el Portal Europeo de e-Justicia.

### 3.7. Envío del formulario de demanda al órgano jurisdiccional (GP 3.6.)

El formulario de demanda podrá enviarse al órgano jurisdiccional por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación admitido por el órgano jurisdiccional de que se trate, o podrá entregarse en mano al órgano jurisdiccional.

La información sobre los medios de transmisión deberá figurar en el Portal Europeo de e-Justicia y también podrá estar disponible en sitios web locales del país en cuestión.

### 3.8. ¿Qué documentos deben adjuntarse al formulario de demanda? (GP 3.5.)

Debido a que el proceso europeo de escasa cuantía es un procedimiento escrito, deberán adjuntarse al formulario de demanda todos los documentos justificativos oportunos. Estos documentos incluyen pedidos, recibos, facturas, informes, correspondencia entre las partes y, también, fotografía u otro material ilustrativo. La necesidad de los documentos justificativos dependerá de cada asunto. La finalidad es garantizar que el órgano jurisdiccional disponga de toda la información que necesita para resolver.

### 3.9. ¿En qué lengua deben estar redactados tanto el formulario A como los documentos justificativos? (GP 3.7.)

El formulario de demanda y los documentos justificativos deberán estar redactados en la lengua del órgano jurisdiccional o en cualquier otra lengua que el órgano jurisdiccional esté dispuesto a aceptar. Esta información también deberá incluirse en los sitios web pertinentes. Puede no ser necesario traducir los documentos justificativos. A veces, puede ser útil plantear directamente esta cuestión al órgano jurisdiccional.

### 3.10. ¿Hay algún otro documento que deba adjuntarse a la demanda? (GP 3.3.)

En los casos en que el órgano jurisdiccional exija el pago de una tasa por la presentación de la demanda, puede ser necesario proporcionar al órgano jurisdiccional información sobre el modo de pago. En el formulario de demanda, hay un espacio previsto al efecto (véase el apartado 2.1. *supra*). En algunos Estados miembros, el órgano jurisdiccional debe haber recibido la tasa antes de incoar el procedimiento.

Puede ser de utilidad para el órgano jurisdiccional saber qué otras pruebas podría desear aportar el demandante en caso de oposición a la demanda, incluido el nombre de los testigos o, en su caso, de los médicos forenses y de los expertos técnicos o de otro tipo a que contempla recurrir.

### 3.11. ¿Qué ocurre cuando el órgano jurisdiccional recibe el formulario de demanda? (GP 4.1.1. y 4.1.2.)

El órgano jurisdiccional, en primer lugar, comprueba el formulario y los documentos adjuntos recibidos con el fin de asegurarse de que el formulario se ha cumplimentado correctamente y decidir a continuación si la demanda entra dentro del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía y, por último, comprobar el fundamento de la demanda.

El órgano jurisdiccional comunicará al demandante si la demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía o si considera que la demanda no está bien fundada. También puede solicitar al demandante que complete o rectifique el formulario de demanda.

### 3.12. Tratamiento de una solicitud de rectificación del formulario de demanda (GP 4.1.3.)

El órgano jurisdiccional podrá enviar al demandante un formulario, el formulario B, en el que se le solicita que complete o rectifique el formulario de demanda. Podría pedírsele que cambie la lengua en la que está redactada la demanda, que facilite información adicional que el órgano jurisdiccional necesita para poder decidir si la demanda entra en el ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía o está bien fundada, o simplemente que corrija cualquier error evidente.

El órgano jurisdiccional precisará el plazo de que dispone el demandante para contestar a la solicitud transmitida en el formulario B. Si el demandante no completa o rectifica el formulario de demanda en el plazo especificado por el órgano jurisdiccional, la demanda será desestimada. En circunstancias excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá prolongar el plazo si considera que ello es necesario para salvaguardar los derechos de las partes.

### **3.13. ¿Qué ocurre si el órgano jurisdiccional considera que la demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía? (GP 4.1.2.)**

Si el órgano jurisdiccional considera que la demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, no la desestimarán; el demandante tendrá la posibilidad de retirar la demanda y, si no lo hace, el órgano jurisdiccional examinará la demanda en virtud del procedimiento nacional adecuado.

### **3.14. ¿Qué sucede si el órgano jurisdiccional desestima la demanda? (GP 4.1.1.)**

En esta fase, una desestimación es una decisión de procedimiento y no una decisión sobre el fundamento de la demanda. Por lo que el demandante podría volver a presentar la demanda bien en virtud del proceso europeo de escasa cuantía (teniendo en cuenta el motivo por el cual se desestimó la demanda inicial), bien en virtud de un procedimiento nacional adecuado.

### **3.15. ¿Quién notifica al demandado que ha sido objeto de una demanda? (GP 4.2.)**

El órgano jurisdiccional completará la parte I del formulario de contestación (el formulario C) y lo enviará al demandado con copia de los eventuales documentos justificativos. Esto deberá hacerse dentro de los catorce días siguientes a la recepción del formulario de demanda debidamente cumplimentado o corregido.

*CUARTA PARTE*  
*Contestación a una*  
*demanda*



#### 4.1. Opciones del demandado tras la notificación de la demanda (GP 4.)

Una vez que le ha sido notificada la demanda, el demandado tiene la posibilidad de contestar a ella, o no hacer nada.

#### 4.2. Consecuencias de no contestar a la demanda

Si el demandado no contesta a la demanda en un plazo de treinta días a partir de la notificación, o en el plazo fijado por el órgano jurisdiccional, si este decide ampliarlo (véase el apartado 3.3.), el órgano jurisdiccional fallará sobre la demanda.

#### 4.3. Contestación a la demanda (GP 4.3.)

El demandado puede contestar a la demanda utilizando la parte II del formulario C o en cualquier otra forma adecuada. La respuesta debe ir acompañada de todos los documentos pertinentes que respaldan el alegato de la parte demandada. La contestación debe presentarse en el plazo de treinta días a partir de la notificación. El órgano jurisdiccional podrá ampliar este plazo de treinta días en circunstancias excepcionales, si lo estima necesario, en aras de proteger los derechos de las partes. Esta ampliación deberá solicitarse al órgano jurisdiccional mediante los procedimientos apropiados que este contemple.

#### 4.4. Opciones de contestación a la demanda (GP 4.3.)

El demandado dispone de varias opciones para contestar a la demanda. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- proceder al pago del importe reclamado, resolviendo así el caso;
- admitir el fundamento de la demanda, y
  - bien admitir que el importe reclamado es exigible, y proceder al pago, o
  - ofrecerse a realizar el pago para liquidar la deuda en su totalidad mediante el desembolso diferido de una suma a tanto alzado o
  - mediante pagos fraccionados, o cuestionar el importe reclamado;
- cuestionar el fundamento,
  - en su totalidad o en parte,
  - impugnando al mismo tiempo el importe reclamado,
  - presentando una reconvencción mediante el formulario de demanda A;
- impugnar la competencia del órgano jurisdiccional sin cuestionar el fundamento;
- impugnar la demanda por razones de procedimiento, alegando lo siguiente:
  - el objeto de la demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, o
  - la cuantía de la demanda supera el límite económico del proceso europeo de escasa cuantía, o
  - no se trata de una demanda transfronteriza<sup>7</sup>.

(<sup>7</sup>) Véase el apartado 1.2.

#### **4.5. Solicitar una vista oral. Véase también el apartado 3.5.**

El demandado puede asimismo solicitar una vista oral mediante el apartado 3 de la parte II del formulario C e indicando, en el apartado 2 de la parte II del formulario C, qué testigos y otras pruebas deberán presentarse en ella y adjuntando todos los documentos justificativos pertinentes relativos, también, a cualquier reconvencción interpuesta.

*N. B.:* La contestación a la demanda y la reconvencción están sujetas a las mismas normas en materia lingüística que se aplican a la propia demanda (véase el apartado 3.9.).

#### **4.6. ¿Qué ocurre si prospera la impugnación de la competencia del órgano jurisdiccional? (GP 3.2.1. y 3.2.2.)**

Si prospera la impugnación de la competencia del órgano jurisdiccional, como ocurre cuando la demanda se dirige contra un consumidor y no se han seguido las normas sobre competencia judicial aplicables a los consumidores, la demanda no puede prosperar y el demandante deberá retirarla, y, si así lo desea, presentar otra demanda ante un órgano jurisdiccional que sea competente.

#### **4.7. ¿Qué ocurre con una demanda que queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía? (GP 2.1. y 4.1.2.)**

Si el órgano jurisdiccional considera que la demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, ya sea por la cuantía o el objeto de la demanda, deberá informar de ello a las partes dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la contestación del demandado. En esta situación, la demanda no puede prosperar en virtud del proceso europeo de escasa cuantía. El demandante puede retirar la demanda y contemplar la posibilidad de interponer una nueva demanda en virtud del procedimiento nacional apropiado. En su defecto, el órgano jurisdiccional puede tramitar la demanda con arreglo al Derecho procesal nacional pertinente.

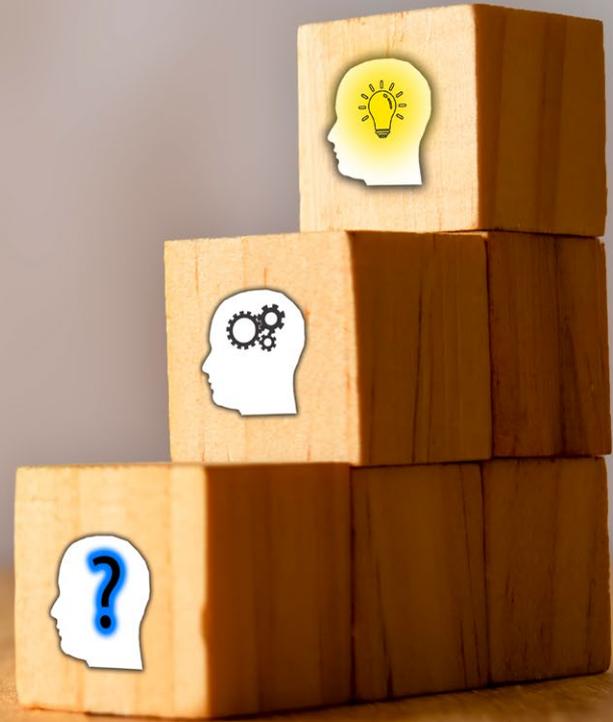
#### **4.8. ¿Qué ocurre si la reconvencción sobrepasa el límite económico? (GP 4.4.)**

Si la reconvencción tiene un valor que supera el límite económico de 5 000 EUR, tanto la demanda como la reconvencción quedan fuera del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, y no pueden prosperar por esa vía. Las consecuencias de esto son las que se indican en el apartado 4.6. Por esta razón, la cuantía de la demanda y el de la reconvencción se evalúan por separado, sin sumarlos.

#### **4.9. ¿Qué puede hacer el demandante si el demandado contesta a la demanda?** (GP 4.5.)

El órgano jurisdiccional deberá enviar al demandante una copia de la contestación del demandado y de los documentos justificativos dentro de los catorce días siguientes a la fecha de recepción de dicha contestación. Esto también se aplica a toda posible reconvencción interpuesta por el demandado. El demandante dispone de un plazo de treinta días para contestar a la reconvencción. Esto puede hacerse mediante el formulario de contestación o de cualquier otra forma adecuada. Como ocurre con la contestación del demandado a la demanda, el órgano jurisdiccional podría ampliar este plazo de treinta días (véase el apartado 4.3.).

**QUINTA PARTE**  
*Procedimiento  
de resolución*



### 5.1. ¿Cuál es el papel del órgano jurisdiccional en la resolución de las cuestiones objeto de litigio? (GP 5.1.)

El proceso europeo de escasa cuantía es, en principio, un procedimiento escrito y compete al órgano jurisdiccional decidir por propia iniciativa qué pruebas e informaciones son necesarias para resolver sobre las cuestiones objeto de litigio y determinar la forma en que el órgano jurisdiccional debe recibir dichas pruebas.

### 5.2. ¿Qué opciones tiene el órgano jurisdiccional? (GP 5.)

El órgano jurisdiccional tiene las siguientes opciones:

- pedir más detalles sobre la demanda o la reconvención,
- recabar pruebas,
- celebrar una vista oral.

### 5.3. ¿Qué ocurre si el órgano jurisdiccional pide más información a las partes? (GP 4.1. y 5.2.)

Además de poder pedir más información al demandante cuando este presenta el formulario de demanda (véase el apartado 3.12.) o a un demandado que presente una reconvención, el órgano jurisdiccional tiene la facultad de solicitar a las partes que aporten más detalles con relación a la demanda o a la reconvención dentro del plazo fijado por dicho órgano jurisdiccional. Este plazo no debe superar los treinta días a partir de la recepción por parte del órgano jurisdiccional de la contestación del

demandado a la demanda, o, cuando proceda, de la contestación del demandante a la reconvención.

En circunstancias excepcionales, podrá ampliarse este plazo, pero únicamente cuando la ampliación sea necesaria para salvaguardar los derechos de las partes. Para ello, deberá transmitirse una solicitud de ampliación al órgano jurisdiccional mediante los procedimientos apropiados que este contemple.

### 5.4. ¿Qué ocurre si las partes no cumplen la solicitud del órgano jurisdiccional? (GP 5.2.)

Cuando el órgano jurisdiccional establezca un plazo para la recepción de la información adicional solicitada, deberá informar a las partes sobre las consecuencias de no proporcionar la información solicitada en el plazo fijado por el órgano jurisdiccional, así como de cualquier ampliación de dicho plazo eventualmente concedida. Tales consecuencias podrán consistir, en particular, en la desestimación de la demanda o de la reconvención, o en una conclusión contraria a la parte en rebeldía.

### 5.5. ¿Qué ocurre si el órgano jurisdiccional decide celebrar una vista oral? (GP 5.3.)

El órgano jurisdiccional puede decidir celebrar una vista oral si considera que no es posible emitir una sentencia en función de las pruebas escritas o si una parte así lo solicita y dicha solicitud no es denegada (véase el apartado 3.5.). Si decide celebrarla, deberá convocar a las partes y la vista deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la citación. Este plazo

de treinta días podrá ampliarse en circunstancias excepcionales, pero únicamente cuando ello sea necesario para salvaguardar los derechos de las partes.

### **5.6. ¿Qué ocurre con las pruebas en la vista oral? (GP 5.1., 5.4. y 5.5.)**

Si opta por celebrar una vista oral, el órgano jurisdiccional debe decidir qué pruebas necesita para resolver el caso, y en qué forma deben obtenerse dichas pruebas. A continuación, el órgano jurisdiccional comunicará a las partes qué pruebas necesita, incluidas las testimoniales, y cómo deben presentarse. Las pruebas pueden obtenerse en forma de declaraciones escritas de las partes y de los posibles testigos, incluidos los expertos.

El órgano jurisdiccional puede ordenar que las pruebas se obtengan mediante tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como la videoconferencia o cualquier otro medio de tecnología de la comunicación disponible. Aunque en última instancia compete al órgano jurisdiccional decidir qué pruebas deben presentarse a la vista oral y de qué forma deben obtenerse, las partes siempre pueden formular sugerencias con relación a las pruebas, inclusive con respecto a la utilización de tales aplicaciones TIC. Como se ha señalado en el apartado 2.4., el órgano jurisdiccional debe utilizar el método de obtención de pruebas menos caro y oneroso, y debe tener en cuenta los costes resultantes.

### **5.7. ¿Deben comparecer las dos partes ante el órgano jurisdiccional en una vista oral?**

Teniendo en cuenta los costes resultantes de pedir a las partes que presten testimonio oral, el órgano jurisdiccional podrá decidir no exigir la comparecencia de una de ellas o de ambas, o permitir que las pruebas que una de ellas o ambas quieran aportar se presenten en forma de declaración escrita transmitida al órgano jurisdiccional.

### **5.8. ¿Es necesario disponer de un abogado durante la vista oral?**

Como ocurre con el proceso europeo de escasa cuantía en general, no es necesario disponer de un abogado durante la vista oral. Cualquiera de las partes puede utilizar los servicios de un abogado, pero es posible que el coste de este servicio no pueda cargarse plenamente a la otra parte aun en caso de fallo favorable (véase el apartado 2.5.).

### **5.9. ¿Cómo debe una parte no representada preparar la vista oral?**

Como ocurre con todas las vistas judiciales, cualquier parte en el proceso (demandante o demandado) deberá tener previstos de antemano los argumentos que va a esgrimir y asegurarse de que dispone de todos los documentos y justificantes necesarios, y de que los testigos van a poder comparecer en la vista.

### 5.10. ¿Cómo llevará a cabo la vista el órgano jurisdiccional? (GP 5.5.)

La función del órgano jurisdiccional es determinar el procedimiento por el que se registrará la vista en todos los sentidos. Esto no solo significa que el órgano jurisdiccional debe determinar qué pruebas deben presentarse y cómo deben obtenerse, sino que también debe decidir todas las cuestiones procesales e informar de ello a las partes. La vista oral, en principio, debe celebrarse mediante el uso de tecnologías de comunicación a distancia, como la videoconferencia o la teleconferencia, siempre y cuando dicha tecnología esté disponible en el órgano jurisdiccional. Se utilizarán los medios tecnológicos disponibles salvo que el uso de dicha tecnología, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, no sea apropiada para el correcto desarrollo del procedimiento.

No se exige a las partes que realicen una valoración jurídica de la demanda o, en su caso, de la reconvencción; dicha valoración corre a cargo del órgano jurisdiccional. Este deberá asimismo tratar de conseguir en todo momento una conciliación entre las partes.

### 5.11. ¿En qué momento dicta sentencia el órgano jurisdiccional? (GP 6.1.)

El órgano jurisdiccional podrá dictar sentencia en una de las siguientes circunstancias:

- cuando una parte no realice alguna acción requerida en el curso del proceso europeo de escasa cuantía dentro del plazo establecido, y se halle por lo tanto en rebeldía, el órgano jurisdiccional podrá dictar

sentencia contra esa parte, una vez vencido el plazo en cuestión (véanse GP 6.1.1. y 6.1.2.);

- dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la contestación a la demanda, o, en su caso, de una reconvencción, cuando el órgano jurisdiccional decida no celebrar una vista oral y no requiera información adicional de ninguna de las partes;
- dentro de los treinta días siguientes a la recepción de toda la información exigida por el órgano jurisdiccional, cuando este haya pedido información adicional a una parte y esta la haya transmitido en el plazo fijado para ello;
- en un plazo de treinta días a partir del momento en que se han obtenido las pruebas sin necesidad de celebrar una vista oral;
- dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la vista.

Si el órgano jurisdiccional no puede dictar sentencia en el plazo de treinta días, deberá adoptar las medidas necesarias para hacerlo tan pronto como sea posible a partir de ese momento.

### 5.12. ¿Cómo llega la sentencia a conocimiento de las partes? (GP 6.3.)

El órgano jurisdiccional debe notificar la sentencia a las partes. Normalmente, la sentencia debe notificarse inmediatamente, una vez ha sido dictada, y preferiblemente dentro de los plazos mencionados en el apartado 5.10. Si algunos días después de la expiración de dichos plazos la sentencia aún no ha sido notificada a las partes, es conveniente que estas se dirijan al órgano jurisdiccional para averiguar si se ha dictado sentencia y, en caso afirmativo, cuándo se ha procedido o va a procederse a su notificación.

**SEXTA PARTE**  
*Tras la sentencia*



### 6.1. ¿Qué pueden hacer las partes una vez dictada la sentencia? (GP 7. y 8.)

La parte a favor de la cual se ha dictado sentencia podrá adoptar medidas con vistas a su ejecución. En tal caso, la sentencia podrá ejecutarse en otro Estado miembro de la UE:

- como si hubiera sido dictada en dicho Estado,
- sin que sea necesario recurrir a un procedimiento especial,
- sin necesidad de una declaración de ejecutabilidad,
- con independencia de si existe la posibilidad de recurso,
- sin necesidad de una dirección postal ni la presencia de un representante autorizado en dicho Estado, y
- sin que se exija ninguna garantía.

### 6.2. ¿Qué se necesita para obtener la ejecución de la sentencia? (GP 8.2.)

La parte que solicite la ejecución de una sentencia deberá presentar una copia de la sentencia y un certificado expedido por el órgano jurisdiccional. Cualquiera de las partes puede solicitar al órgano jurisdiccional que expida un certificado relativo a la sentencia que se expedirá mediante el formulario D.

### 6.3. ¿En qué lengua deberá expedirse el certificado? (GP 8.1.1. y 8.3.2.)

La parte que solicite la ejecución de una sentencia deberá comunicar al órgano jurisdiccional en qué Estado miembro debe ejecutarse la sentencia

y, si hay varias lenguas oficiales en dicho Estado miembro, el lugar concreto de ejecución. El certificado deberá estar redactado en (o ir acompañado de una traducción a) la lengua oficial del Estado miembro en que se pretende ejecutar la sentencia, o en cualquier otra lengua que dicho Estado pueda aceptar, según sus propias indicaciones.

Previo solicitud, el órgano jurisdiccional deberá proporcionar a la parte el certificado en cualquier otra lengua oficial de las instituciones de la Unión, utilizando del formulario estándar dinámico multilingüe disponible en el Portal Europeo de e-Justicia. El órgano jurisdiccional no está obligado a proporcionar una traducción o transliteración del texto introducido en los campos de texto libre de dicho certificado; la parte que solicita la ejecución de la sentencia debe garantizar que se lleve a cabo dicha traducción o transliteración.

### 6.4. ¿Qué medidas puede adoptar la parte que desea ejecutar la sentencia antes de recurrir a medidas de ejecución formales?

El acreedor según sentencia, que es la parte a favor de la cual se ha dictado sentencia, haría bien en sopesar todos los factores que indiquen si merece la pena solicitar la ejecución de la sentencia. Lo más sensato que puede hacer el acreedor es dirigir en primer lugar una comunicación formal al deudor condenado, exigiéndole el pago o la ejecución de la sentencia con la advertencia de que, si no lo hace, procederá a la adopción de medidas de ejecución formales, con las inevitables consecuencias para el deudor en términos de costes adicionales.

### 6.5. ¿Puede el acreedor por sentencia informarse sobre los métodos de ejecución? (GP 8.5.2.)

El acreedor puede acceder a la información existente sobre los sistemas de ejecución en los Estados miembros de la UE a través del Portal Europeo de e-Justicia. Esta información se refiere a los procedimientos nacionales de ejecución y contiene los nombres y direcciones de los agentes responsables de la ejecución en los distintos Estados.

### 6.6. ¿Es posible recurrir la sentencia? (GP 7.2.)

La posibilidad de recurrir la sentencia depende de la legislación de cada Estado miembro de la UE. La información relativa a la posibilidad de recurso puede asimismo consultarse en el Portal Europeo de e-Justicia.

### 6.7. ¿Existe la posibilidad de que se revise la sentencia? (GP 7.1.)

El demandado puede solicitar que se revise la sentencia en virtud del proceso europeo de escasa cuantía al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de la UE en que esta se haya dictado en los siguientes casos:

- el demandado no haya recibido notificación del formulario de demanda o no haya sido citado a la vista oral con antelación suficiente y de tal forma que le permita preparar su defensa, o

- el demandado no haya tenido la posibilidad de oponerse a la demanda por circunstancias que escapan a su control u otras circunstancias extraordinarias ajenas a su voluntad.

No es posible realizar una revisión si el demandado no impugnó la sentencia cuando tuvo la oportunidad de hacerlo, en particular mediante la presentación de un recurso.

La solicitud de revisión debe realizarse en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el demandado fue notificado del contenido de la sentencia y fue capaz de responder.

*N. B.:* No es posible solicitar una revisión de la sentencia en ningún Estado miembro en que se pretenda su ejecución.

### 6.8. ¿Qué efecto tiene la revisión? (GP 7.1.2.)

Si se deniega la revisión, la sentencia seguirá siendo ejecutoria. Si la revisión está justificada, la sentencia será nula de pleno derecho y el demandante tendrá que presentar una nueva demanda.

### 6.9. ¿Puede denegarse la ejecución? (GP 8.4.)

El deudor condenado puede solicitar al órgano jurisdiccional competente del Estado miembro de ejecución que la ejecución sea denegada por ser la sentencia irreconciliable con una sentencia dictada con anterioridad en un Estado miembro o en un país no perteneciente a la UE.

### 6.10. ¿Puede limitarse o retrasarse la ejecución? (GP 8.4.3.)

La parte contra la cual se solicita la ejecución puede a su vez solicitar al órgano jurisdiccional o a la autoridad competente del Estado miembro de ejecución que limite o retrase dicha ejecución, o que la supedita a ciertos requisitos de seguridad, en la medida en que:

- una de las partes haya impugnado una sentencia dictada en virtud del proceso europeo de escasa cuantía, o
- aún sea posible recurrir la sentencia, o
- una de las partes haya presentado una solicitud de revisión de la sentencia.

*Diagrama de flujo para la utilización del procedimiento*

*Se incluye el siguiente diagrama de flujo para ilustrar los pasos básicos de una demanda presentada en virtud del proceso europeo de escasa cuantía. No se pretende dar una imagen completa de todos los posibles aspectos del procedimiento, ni ilustrar los aspectos regulados, en particular, por el Derecho procesal nacional de los Estados miembros.*

# Proceso de **escasa cuantía**



El demandante presenta el formulario A ante el órgano jurisdiccional



El órgano jurisdiccional examina la demanda por lo que se refiere al ámbito de aplicación



El órgano jurisdiccional analiza si la información es adecuada o si necesita un formulario de demanda cumplimentado correctamente



La demanda queda fuera del ámbito de aplicación



El órgano jurisdiccional informa de ello al demandante



El demandante retira la demanda

**Finaliza el procedimiento**



El demandante no retira la demanda

El procedimiento prosigue a nivel nacional



La demanda es manifiestamente infundada o no es admisible

Información insuficiente o error en el formulario de demanda



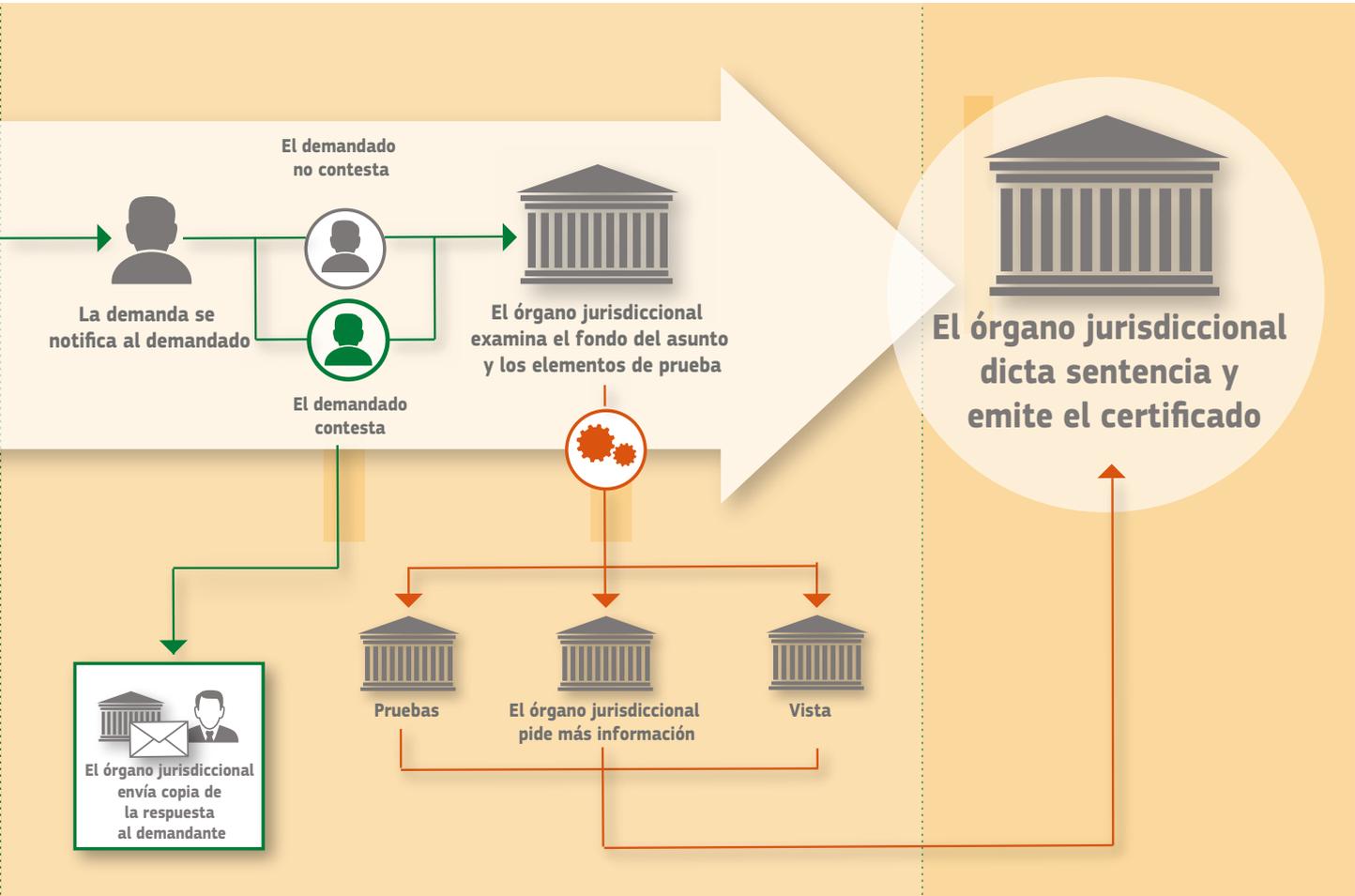
El órgano jurisdiccional pide al demandante que rectifique

**La demanda es desestimada**

El demandante ni contesta ni rectifica

El demandante contesta





La demanda se notifica al demandado

El demandado no contesta

El demandado contesta

El órgano jurisdiccional examina el fondo del asunto y los elementos de prueba



Pruebas



El órgano jurisdiccional pide más información



Vista

El órgano jurisdiccional envía copia de la respuesta al demandante

El órgano jurisdiccional dicta sentencia y emite el certificado

## Material de referencia y enlaces

El Portal Europeo de e-Justicia es el único punto de acceso a la información relativa al proceso europeo de escasa cuantía. La responsabilidad de suministrar información sobre el proceso europeo de escasa cuantía se reparte entre los Estados miembros y la Comisión Europea.

A) Formularios que deben utilizarse en el proceso europeo de escasa cuantía:

[https://e-justice.europa.eu/content\\_small\\_claims\\_forms-177-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do)

B) Información nacional sobre la utilización del proceso, incluidos los órganos jurisdiccionales competentes y otra información de acuerdo con el artículo 25:

[https://e-justice.europa.eu/content\\_small\\_claims-354-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do)

Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, modificado por el Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo.

PRINT	ISBN 978-92-76-08288-0	doi:10.2838/149821	DS-01-19-470-ES-C
PDF	ISBN 978-92-76-03917-4	doi:10.2838/388258	DS-01-19-470-ES-N

Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sometido a derechos de autor de la UE, debe solicitarse directamente autorización a los titulares de los derechos de autor.

Fotografía de portada: © Shutterstock

Fotografías interiores: © Shutterstock

© Unión Europea, 2019

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para obtener más información sobre la justicia civil de la UE, visite el Portal Europeo de e-Justicia:  
<https://e-justice.europa.eu/home.do?plang=es&action=home>

### Síguenos



<https://www.facebook.com/EUJustice/>



[https://twitter.com/EU\\_commission](https://twitter.com/EU_commission)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea

Red Judicial Europea en  
materia civil y mercantil

